**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **0194-2018-SGS** de fecha seis de junio del corriente año, presentada por la Señora**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“se me informe mediante documento certificado, si el Fondo Social para la Vivienda ha erogado algún tipo de pago a favor del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ya sea como proveedor, por haber prestado servicios profesionales o como empleado”.*

**CONSIDERANDO**:

1. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
2. Que la solicitud presentada versa sobre **Información Pública** y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Área de Tesorería y Custodia y Área de Gestión y Desarrollo Humano, todas de esta Institución para que la información se localizara y se enviara a esta Unidad.
3. Que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) envió nota de respuesta en la que manifiesta “*que no se posee en sus registros Comprobantes de Pago a favor del ciudadano\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*”.
4. Que el jefe de Área de Tesorería y Custodia, envió nota de respuesta en la que manifiesta “*se procedió a revisar las declaraciones de retenciones de impuestos sobre la renta 2015 al 2017 y lo que va del 2018 y no se encontró ningún registro de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”*.
5. Que la jefa del Área de Gestión y Desarrollo Humano, proporcionó nota de respuesta manifestando que *“no existe un empleado con ese nombre”.*

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 37, 61, 62, 65, 71 y 73 LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase inexistente la información solicitada por la señora**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, referente a *“Se me informe mediante documento certificado, si el Fondo Social para la Vivienda ha erogado algún tipo de pago a favor del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ya sea como proveedor, por haber prestado servicios profesionales o como empleado”,* conforme a lo expresado por las Unidades Administrativas consultadas de esta Institución.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a las notas de respuesta obtenidas detalladas en los romano **III), IV) y V)**.

**NOTIFÍQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Sussethy Gámez de Ávalos, jefe en funciones Unidad de Acceso a la Información.**